



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA DOTACIÓN OBLIGATORIA, ESTÁNDAR E EQUITATIVA DE IMPLEMENTOS Y PERTRECHOS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADOCTRINAMIENTO Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA DOTACIÓN OBLIGATORIA, ESTÁNDAR E EQUITATIVA DE IMPLEMENTOS Y PERTRECHOS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADOCTRINAMIENTO Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. - Objeto y objetivo.

La presente ley tiene por objeto garantizar la dotación obligatoria y equitativa de uniformes, pertrechos, implementos, equipos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones, capacitaciones, cursos y especializaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con el objetivo de promover la equidad sin distinción en la distribución de recursos descritos.

Artículo 2. – Dotación de Implementos para las Fuerzas Armadas y Policiales.

Se establece la dotación obligatoria periódica de los implementos, pertrechos, equipos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones, capacitaciones, cursos y especializaciones de todos los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, sin distinción de grado, especialidad y conforme a la naturaleza del servicio o lugar de destino.

La dotación equitativa e igualitaria aplica a todo el personal militar y policial sin distinguir o diferencial los grados o cargos que ocupan.

Artículo 3. – Financiamiento.

Para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, el financiamiento se realizará de forma equitativa y atendiendo la naturaleza de las necesidades del área usuaria, a cargo de los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 4. - Garantía de Dotación Equitativa de Bienes e Implementos para el Personal de las Fuerzas Armadas y Policial

El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, garantiza la dotación y asignación tres veces por año de bienes e implementos destinados para la formación y el cumplimiento de sus funciones. Con relación a capacitación, adoctrinamiento, instrucción, entrenamientos u otros análogos, a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, serán dotadas de acuerdo a sus necesidades requeridas. La dotación y asignación de bienes, pertrechos o gastos de subsistencia y alimentación, se sujetará a las reglas de equidad evitando cualquier forma de preferencia o discriminación entre las entidades mencionadas.

En el caso de zonas de frontera y zonas de emergencia la dotación de bienes y subsistencia se incrementará a razón de cinco veces por año.

Artículo 5.- Prohibición bajo responsabilidad funcional muy grave

1. Queda prohibido, bajo responsabilidad funcional grave, el uso de uniformes, pertrechos o implementos que no hayan sido entregados mediante dotación o asignación oficial por cada institución, conforme a lo establecido en la presente ley.
2. Se prohíbe exigir al personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que asuma gastos relacionados con el mantenimiento, reparación, acondicionamiento o mejoramiento de los recintos o infraestructuras institucionales.
3. Queda prohibido, bajo responsabilidad funcional grave, realizar cualquier tipo de cobro por la dotación o asignación de los bienes descritos en el párrafo precedente, o entregarlos en calidades diferenciadas.
4. Queda prohibido disimular o disfrazar las revistas con material o prendas prestadas o ajenas durante las inspecciones o visitas de comando. De incurrirse en esta conducta, se tipificará como delito de falsedad, asumiendo responsabilidades quienes lo determinen o permitan el acto u omitan comunicar teniendo conocimiento del mismo.
5. No está permitida la dotación de bienes o pertrechos sin la presencia de un representante de control interno e inspectoría, quien debe asumir su rol bajo la responsabilidad funcional que dispone la ley.

Artículo 6.- Determinación de asignación de presupuestos.

Queda establecido, bajo responsabilidad funcional de los titulares de pliego, determinar la priorización del gasto en alimentación, instrucción y vestuario del personal de tropa, y para el personal asignadas en funciones específicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vinculadas a la ejecución directa de actos operativos debidamente sustentados y necesarios, así como del personal destacado en zonas de emergencia o frontera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. – Se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente su entrada en vigor. Dicha reglamentación deberá unificar la identificación de necesidades de cada entidad, precisando los tipos y calidad de implementos, las condiciones de entrega, los criterios de equidad, uniformidad y necesidad de las áreas usuarias.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 17:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 17:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 17:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:38:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La provisión de uniformes, equipos e implementos para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú constituye un elemento esencial para garantizar la eficiencia de sus funciones, el respeto de la dignidad institucional y la observancia de estándares internacionales en el uso diferenciado de la fuerza. La experiencia nacional ha demostrado que la ausencia de mecanismos claros y uniformes de dotación puede generar desigualdades internas, comprometer la seguridad de los efectivos y, en algunos casos, trasladar al propio personal gastos que corresponden al Estado. Ante ello, se justifica la elaboración de un marco normativo que asegure la dotación obligatoria, suficiente y en condiciones de igualdad, vinculando a los ministerios competentes en su provisión y fiscalización.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 2, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación¹. Este principio alcanza también a los regímenes laborales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, quienes, por mandato constitucional, cumplen funciones esenciales para la defensa nacional y la seguridad interna. El Tribunal Constitucional ha precisado en la STC 00374-2017-

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 2, inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

AA/TC² que la igualdad no se limita a un trato formal, sino que supone garantizar un acceso equitativo a prestaciones estatales esenciales, evitando diferencias arbitrarias.

En el ámbito sectorial, el Decreto Legislativo 1134 regula la organización y funciones del Ministerio de Defensa, otorgándole la competencia de proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas. De modo similar, el Decreto Legislativo 1267 regula la estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú, estableciendo la obligación del Ministerio del Interior de proveer la logística y el equipamiento indispensable. Ambos dispositivos evidencian que la dotación de implementos no constituye un beneficio accesorio, sino una obligación estatal derivada de la organización del servicio público de defensa y seguridad.

La Ley 32329³, por su parte, incorporó una medida importante en la materia al autorizar únicamente a proveedores registrados la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional, con el objetivo de evitar la falsificación y controlar la cadena de suministros. Este antecedente respalda la pertinencia de extender dicho modelo a las Fuerzas Armadas, asegurando que el uniforme usado por los miembros de las instituciones castrenses tenga un origen oficial, certificado y homogéneo.

Asimismo, la Ley N.º 32329 que fue promulgada el 10 de mayo de 2025, regula la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú (PNP) con el fin de evitar su uso indebido

² STC 00374-2017-PA/TC se ha pronunciado acerca de la discriminación estructural que sufren las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, a propósito de la expulsión de una cadete del Instituto Superior Tecnológico Naval (CITEN) por encontrarse embarazada.

³ Ley N.º 32329. Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

por personas ajenas a la institución. Para ello, crea el Registro de Proveedores Autorizados, administrado por el Ministerio del Interior, y establece obligaciones para los proveedores, como cumplir con las especificaciones técnicas de los uniformes, incorporar códigos de verificación y registrar los datos de los policías compradores.

El MININTER es responsable de fiscalizar a los proveedores, mientras que la PNP y los gobiernos locales deben clausurar los mercados clandestinos. La ley tipifica infracciones administrativas como incumplir obligaciones o vender sin estar inscrito en el registro, imponiendo sanciones que van desde multas de hasta 2 UIT, decomiso, e inhabilitación temporal o definitiva.

Asimismo, la norma modifica el Código Penal, incorporando los artículos 271-A y 272-A, que sancionan con pena privativa de libertad de 4 a 6 años la fabricación y comercialización clandestina de uniformes de la PNP o de las Fuerzas Armadas. Esto incluye vender a personal no identificado o a personas externas, incluso cuando los uniformes sean originales.⁴ En suma, la ley combina regulación administrativa y sanción penal para proteger la imagen institucional y la confianza ciudadana en las fuerzas del orden, cerrando espacios a la comercialización ilegal de indumentaria policial y militar que podría ser usada con fines delictivos.⁵

En materia presupuestaria, la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la provisión de bienes y servicios debe realizarse con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, bajo principios de equilibrio y legalidad. Ello justifica

⁴ El Comercio. (2019). Rímac: PNP intervino tiendas que vendían uniformes policiales sin ningún permiso. Redacción EC.

⁵ Fabian Rodríguez. (2025). Comentarios a la ley 32329. Mazuelos & Abogados

que el financiamiento de una ley que estandarice la dotación de implementos se articule sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sino a través de una adecuada priorización en los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula que toda adquisición debe responder a criterios de eficiencia y calidad, lo cual favorece la estandarización de fichas técnicas para uniformes y equipos.

Del mismo modo, el ministro del Interior, Carlos Malaver, propuso que las municipalidades financien chalecos antibalas para la Policía Nacional del Perú como solución rápida al déficit existente. La medida generó polémica: desde la Municipalidad de Lima se rechazó la iniciativa por considerarla una irresponsabilidad del gobierno central, aunque el teniente alcalde Renzo Reggiardo se mostró dispuesto a coordinar, mientras que el regidor y exdirector de la PNP, José Tisoc, la calificó de inoportuna. En el Congreso también hubo críticas, señalando la mala distribución del presupuesto policial, donde se privilegia la compra de vehículos para altos mandos en lugar de equipos de protección. Aunque se anunció la donación de chalecos por parte de China y una próxima licitación nacional, estas medidas resultan insuficientes e inciertas frente a la urgencia del problema. En suma, la controversia revela la falta de planificación y coordinación en la gestión de la seguridad pública, así como la necesidad de priorizar la protección de los policías en el presupuesto estatal.⁶

La problemática respecto a la entrega desigual de los implementos destinados a la formación, capacitación, adoctrinamiento y ejercicio de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y

⁶ Carlos Espinoza. (2025). Ministro del Interior pide a municipalidades que financien chalecos antibalas para la Policía. INFOBAE

de la Policía Nacional del Perú se centra en la afectación directa a la igualdad y a la eficiencia institucional. Cuando el equipamiento no se distribuye de manera uniforme, se genera una brecha entre unidades e instituciones, lo cual repercute en la preparación y en la moral del personal. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales vinculados a la igualdad y no discriminación, sino que también limita la capacidad operativa del Estado para responder de forma homogénea y eficaz ante los desafíos de la seguridad nacional y del orden interno.

La necesidad de mantener una equidad al momento de distribuir el equipamiento sin distinción alguna entre las Fuerzas Armadas Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea y la Policía Nacional radica en que todas estas instituciones cumplen funciones estratégicas de defensa y seguridad, las cuales requieren de las mismas condiciones de preparación y recursos. El principio de igualdad en el acceso a la formación y a los implementos asegura que el personal, más allá de la rama a la que pertenezca, cuente con las herramientas adecuadas para cumplir sus funciones constitucionales. Una distribución equitativa refuerza la cohesión institucional, evita la discriminación interna y asegura que ninguna rama quede en desventaja frente a las demás, garantizando una respuesta coordinada y eficiente ante amenazas comunes.⁷

El impacto de garantizar esta equidad es múltiple. En primer lugar, se fortalece la confianza del personal hacia el Estado, dado que se percibe un trato justo e igualitario. En segundo lugar, se eleva la calidad de la formación y del desempeño, pues todos los efectivos cuentan con las mismas condiciones para capacitarse y desarrollar

⁷ Manuel Rojas. (2023). Denuncian que estudiantes de la PNP no reciben sus uniformes pese a que ya pagaron mas de 14 mil soles. INFOBAE

sus funciones. En tercer lugar, se contribuye a la institucionalidad democrática, al reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos. Finalmente, a nivel social, esta medida genera confianza ciudadana en las instituciones de defensa y seguridad, al percibirse que son tratadas con justicia y que cuentan con los medios adecuados para proteger a la población.

Los argumentos constitucionales que respaldan esta propuesta se encuentran principalmente en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 2⁸ de la Constitución Política del Perú, así como en el deber del Estado de garantizar la seguridad y defensa de la Nación consagrado en los artículos 163⁹ y 165¹⁰. El mandato constitucional establece que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son instituciones esenciales para la protección de la soberanía, la integridad territorial y el orden interno, por lo que el Estado está obligado a dotarlas de condiciones equitativas para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, recogido en el artículo 77¹¹, respalda la necesidad de uniformar la asignación de implementos, evitando privilegios o diferencias arbitrarias que afecten la operatividad.

Cada artículo de la propuesta se sustenta en esta lógica constitucional y práctica. El artículo referido al financiamiento

⁸ Constitución Política del Perú. Artículo 2, inciso 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

⁹ Constitución Política del Perú. Artículo 163. El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. (...)

¹⁰ Constitución Política del Perú. Artículo 165. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la Republica. (...)

¹¹ Constitución Política del Perú. Artículo 77. La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector publico contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadoras

asegura que los recursos provengan del presupuesto estatal, lo cual fortalece la transparencia y evita cargas económicas indebidas al personal. El artículo que establece la dotación equitativa garantiza la igualdad de acceso a implementos y formación, respondiendo al principio de no discriminación. El artículo que prohíbe exigir al personal gastos para el mantenimiento o mejora de los recintos protege la dignidad del trabajador en uniforme, asegurando que el costo del servicio no recaiga sobre él sino sobre el Estado. Así como, la prohibición del uso de uniformes o pertrechos no entregados por dotación oficial busca evitar la desigualdad y la informalidad, garantizando la estandarización de la indumentaria y reforzando la seguridad institucional, ya que solo el equipo oficial autorizado asegura autenticidad y control en su uso.¹²

En tal sentido, esta iniciativa no solo responde a un problema estructural de desigualdad en la entrega de implementos, sino que también se sostiene en principios constitucionales y en la necesidad de fortalecer la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. La equidad en la distribución de recursos es un elemento clave para garantizar eficiencia operativa, cohesión interna, respeto a la dignidad de los efectivos y confianza ciudadana en las instituciones que velan por la defensa y la seguridad del país.¹³

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

¹² Oscar Chumpitaz. (2025). Mafias vendían uniformes y falsos chalecos antibalas a la Policía Nacional del Perú. La Republica.

¹³ Clara Giraldo. (2024). Venta ilegal de chalecos de la PNP, Ejército y otras instituciones: “Cualquiera lo lleva normal”. INFOBAE.

Esta propuesta legislativa se ajusta a la Constitución Política del Perú, en particular a lo señalado en el artículo 2, inciso 2, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, y en el artículo 44, que establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la Nación. En este sentido, resulta fundamental disponer que la dotación de uniformes, implementos y pertrechos para la formación, capacitación, adoctrinamiento y ejercicio de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sea distribuida de manera equitativa, evitando desigualdades que generen afectaciones en la moral institucional o en la eficiencia de las labores. Asimismo, la prohibición de exigir gastos al personal para el mantenimiento o mejoramiento de los recintos, así como el uso de uniformes no entregados oficialmente, asegura el respeto a la dignidad de quienes sirven al país, refuerza la transparencia en la administración de recursos públicos y garantiza que los principios constitucionales de legalidad, igualdad y eficiencia en la función estatal se cumplan plenamente.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de esta propuesta de ley no generará ningún gasto adicional para el Estado. Por el contrario, su implementación contribuirá al fortalecimiento del Estado Constitucional, cuya función esencial es garantizar el respeto y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, esta medida permitirá optimizar los recursos destinados a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, asegurando que el personal cuente con los implementos y uniformes necesarios sin que se vean obligados a asumir costos adicionales. De esta manera, se refuerza la equidad, la transparencia en la gestión pública y la dignidad de quienes cumplen funciones fundamentales para la defensa y seguridad del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional.

- Política 1, sobre defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integra.¹⁴
- Política 8, sobre promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.¹⁵
- Política 11, sobre combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.¹⁶

¹⁴ Website - Acuerdo Nacional. (2002a, julio 22). 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

¹⁵ Website - Acuerdo Nacional. (2002c, julio 22). 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

¹⁶ Website - Acuerdo Nacional. (2002d, julio 22). 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

- Política 24, sobre establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.¹⁷

[estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/](https://www.congreso.gob.pe/estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/)

¹⁷ Website - Acuerdo Nacional. (2022, 30 septiembre). 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>